

Medellín, septiembre 15 de 2025

Señores,

**Honorables Parlamentarios de la Cámara de Representantes**

Bogotá

Nuestra organización gremial profesional tiene el deber ciudadano de conceptuar sobre proyectos relacionados con la Contaduría Pública colombiana, lo cual implica grandes espacios de discusión que no pueden confundirse, como es evidente en el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 189 de 2024 Cámara 189 de 2024 Cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 43 de 1990 y se dictan otras disposiciones”; documento en el cual se enuncian unos ejes fundamentales de justificación que podrían sintetizarse en: 1. Acceso al primer empleo, 2. Calidad y ética de la profesión y, 3. Derechos fundamentales de los contadores públicos. Queremos formular algunas reflexiones sobre estos:

### **1. Acceso al primer empleo**

En este eje se tratan temas como los obstáculos para el acceso a la tarjeta profesional y dentro de ellos los requerimientos de experiencia en actividades contables, incurriendo en algunas imprecisiones:

En primer lugar, se plantea como fundamento de la discusión el artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que define al Contador Público en los siguientes términos

La persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (...).

Esta definición es altamente problemática, en razón a que, de acuerdo con la normatividad, el único que puede emitir títulos profesionales es el Estado, para lo cual, los desarrollos legales han determinado el procedimiento de que esta función se cumpla a través de las Instituciones de Educación Superior (IES) debidamente habilitadas por él.

En consecuencia, una sana hermenéutica determina que los ciudadanos se hacen profesionales universitarios con el título que expiden las IES, tal como lo han definido las altas cortes en diversos procesos y lo que se establece en este artículo es el requerimiento de unos elementos especiales para poder ejercer la profesión. Existen profesiones consideradas de alto riesgo social, como es el caso de la Medicina, el Derecho y la Contaduría Pública, es decir, la tarjeta profesional de que se habla posteriormente no constituye una identificación como profesional

universitario sino como una habilitación especial para ejercer la profesión en caso de aquellas que incorporan alto riesgo social.

Una segunda anotación se refiere a las exigencias establecidas en la ley 43 de 1990 para la inscripción del Contador Público:

La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

Parágrafo 1° A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliados en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.
- b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

Parágrafo 2° Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento.

Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

Parágrafo 3° En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.

Requisito para la inscripción que habilita para el ejercicio de la profesión, dado que la tarjeta profesional es un simple documento de identificación profesional, con habilitación para ejercer la profesión.

Nótese que en el texto del artículo se incorporan algunas curiosidades sobre las cuales no se hacen observaciones en esta pretendida reforma de la Ley, como es el caso de que a los contadores que han obtenido títulos de Contador Público o similares en el extranjero, no se le exigen requisitos de experiencia para obtener la inscripción profesional, este es un requisito exclusivo para los contadores públicos colombianos.

En el mismo texto, también se puede observar la exigencia de experiencia en “actividades relacionadas con la ciencia contable” durante un periodo mínimo de un año, sin hacer alusión en parte alguna a que tal experiencia sea con un mismo empleador o a que tenga que ser demostrada mediante soportes contables como se argumenta en el documento referenciado. Esto implica que la exigencia de soportes contables, sobre los cuales compartimos la idea de que pueden violar el derecho a la intimidad del certificador, solo constituyen una exigencia administrativa exorbitante, pero es claro que los excesos de decisiones administrativas deben tener solución con un cambio en las mismas por el ente que las emitió o en acciones disciplinarias de órganos de inspección y vigilancia de los entes administrativos del Estado, y no en innecesarias precisiones a través de las leyes.

Es importante reconocer que los posibles excesos en demostración de veracidad de los certificados de experiencia por parte de la JCC tienen fundamento en que muchos de ellos resultan espurios, auténticos en la emisión, pero mentirosos en el contenido, en síntesis hay un gran componente de corrupción en las certificaciones y tal fenómeno está lejos de solucionarse por un incremento de certificadores o de asuntos certificados con tales documentos, como lo pretende el proyecto en análisis. Si se quiere una solución al asunto, esta debe ser de igualdad de requisitos para contadores públicos graduados en Colombia o en el extranjero, por la línea de menor obstaculización del acceso al empleo o trabajo, es decir eliminar el requisito que nunca ha demostrado eficacia en la calidad del ejercicio profesional.

Continuando con el análisis del primer eje, se enuncian en la justificación del proyecto una serie de normas legales, como la Ley 2039 de 2020, sobre inserción laboral y acceso al primer empleo que junto con otras normas, también enunciadas en dicho documento, hacen relación a experiencias desarrolladas durante la formación profesional como las prácticas profesionales y las pasantías, las cuales cumplen con el carácter de experiencia exigido por la Ley, pero parece absurdo emitir una Ley para exigir que otra Ley se cumpla, cuando lo requerido es un acto administrativo que lo reconozca y clarifique.

Ahora bien, en términos comparativos con otros países de similares niveles de desarrollo al nuestro, se argumenta que en ellos (Argentina, Perú, Chile, Bolivia), la habilitación para el ejercicio de la profesión no requiere certificaciones de experiencia, lo cual no es necesariamente cierto y llama la atención sobre el rigor necesario en el estudio de las condiciones, para separar adecuadamente los requisitos de grado y los requisitos para ejercer la profesión, por cuanto todos los países latinoamericanos están imbuidos en la aplicación de estándares internacionales y dentro de ellos los de educación que exigen por lo menos la aprobación de exámenes de conocimiento realizados por entidades diferentes a las IES y experiencia supervisada y certificada por un periodo de 3 años, esta si una exigencia que obstaculiza el acceso al mercado ocupacional.

Es bueno pensar en términos más amplios acerca de la exigencia de experiencia profesional; existe una concepción de la educación profesionalizante en el sentido de que el proceso educativo es una asimilación de experiencias acumuladas por la sociedad y sobre esta base, en la reglamentación de muchas profesiones se omite este requisito, mientras que en otras profesiones, con algunas raíces organizacionales en los gremios artesanales, se considera indispensable una experiencia práctica, puntualmente en asuntos referentes a su ejercicio profesional, no a sus similares. Un desarrollo del derecho a la igualdad que podría discutirse es la eliminación del requisito de experiencia, pero jamás la diversificación de esas fuentes de experiencia, que puntualmente debe estar localizada en las acciones propias del ejercicio profesional, por ejemplo, a los médicos jamás les aceptarían experiencias en el campo de veterinaria, la zootecnia o la agronomía solamente porque sus actividades también tratan complicaciones relacionados con la salud de los seres vivos. Su propuesta generaría problemas potenciales de reclamación por parte de profesionales de la administración, la economía y las indeterminadas áreas afines, para reclamar la competencia de ejercicio profesional de los contadores públicos, por que han cumplido con la misma experiencia que a estos les han avalado.

## **2. Calidad y ética de la profesión**

El concepto de calidad es tremendamente problemático, desde las teorías de los mercados se comprende como la satisfacción del cliente con el producto o servicio adquirido porque logró cumplir sus expectativas y, esto que parece lejano, se está haciendo presente en la educación porque la expectativa de los estudiantes es el título y el índice de calidad resulta ser la permanencia del estudiante en el programa hasta su graduación. Sin embargo, este concepto de calidad resulta cuestionable, podríamos pensar en un concepto de calidad mediante el cual los contenidos de aprendizaje tengan el potencial de corresponder con la realidad social.

Desde luego, en este campo de la calidad, la Contaduría Pública tiene mucho que hacer y no se limita a normas de ejercicio profesional, más bien y muy especialmente, al proceso educativo, dado que hoy la Contaduría está anclada en el componente financiero de las empresas, como lo determinan tanto en los estándares mínimos de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, como en la reglamentación de la profesión y esta línea debe ser rota, no prolongada como lo intentó el Proyecto de Ley 597 de 2025 que la Honorable Cámara de Representantes plausiblemente decidió archivar.

En relación con los aspectos éticos, la Contaduría requiere cambios profundos, dado que una de las características fundamentales del surgimiento de la sociedad moderna radica en que los valores individuales, que tradicionalmente fueron inspirados por los sistemas de creencias, especialmente religiosas, fueron sustituidos por los intereses del progreso, generando incluso en los individuos una dualidad ética.

La Contaduría Pública hoy, tiene que ocuparse de asuntos capitales del actual cambio civilizatorio, como son los problemas de cambio climático, protección de la biodiversidad, recursos abióticos y un amplio espectro de asuntos correspondiente a la relación de sociedad y naturaleza, mucho más allá de las restringidas visiones de las relaciones de sociedad y empresa. Ello implica una transformación de las concepciones sobre la educación contable que básicamente se encuentran ancladas en estándares internacionales de educación que limitan el desarrollo del saber y el ser concentrándose en el hacer y, que deben pasar a proyectarse desde una ética de la responsabilidad con la naturaleza y la sociedad.

Es en esa dirección que debe moverse un proyecto de reforma de la ley de los contadores y de la educación contable, incorporando como se ha dicho, los cambios necesarios en los contenidos educativos.

### **3. Derechos fundamentales de los contadores públicos**

Compartimos con los ponentes la necesidad de actualizar la educación contable y la reglamentación de la profesión, a las condiciones determinadas por el nuevo ordenamiento constitucional, lo cual implica una transición del sistema normativo propio de un Estado de Derecho al de un Estado Social de Derecho. El primero hace gran énfasis en derechos fundamentales a la propiedad y a la libertad, con gran protección del individualismo; mientras que el segundo, hace énfasis en la sociedad, la convivencia, el bienestar, estableciendo de manera precisa en los primeros artículos de la Constitución Política la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, lo cual implica la universalidad de las normas y niega la posibilidad de normas que privilegien los intereses de sectores o de individuos como sucede hoy con la adopción de estándares internacionales de la profesión que terminan estableciendo que las normas contables son definidas por la entidad que informa, una manifestación del Estado de Derecho y no del Estado Social de Derecho, que

establecería normas de obligatorio cumplimiento para todos. La constitución política es profundamente ambientalista.

Honorables parlamentarios, hemos querido cumplir un deber ciudadano al aportar algunos criterios y pensamientos, que alimentan prácticas democráticas participativas, que aun estando en un Estado Social de Derecho, resultan tan extrañas para algunos ciudadanos.

Atentamente,

**Rafael Franco Ruiz**  
**Gustavo Herrera Rojas**  
**Herwin Rodríguez santos**  
**Representantes del Consejo Nacional de contadores Públicos**